

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

SERVICIO DE PERSONAL

ANUNCIO

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de febrero de 2026, por el que se aprueban las bases y convocatoria para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal para el puesto de Director/a de la Banda de Música del Ayuntamiento de Palencia.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de febrero de 2026, fueron aprobadas las bases y convocatoria para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal para el puesto de Director/a de la Banda de Música del Ayuntamiento de Palencia, mediante el sistema de concurso de méritos, en los siguientes términos:

PRIMERO. - Aprobar las bases y convocar el proceso selectivo, por el sistema de concurso de méritos, para la constitución de una Bolsa de Empleo para el desempeño, con carácter temporal, del puesto de Director/a de la Banda de Música del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, clasificado en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase: Plaza de Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A2 del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

SEGUNDO. - Publicar las bases de las pruebas selectivas, así como la correspondiente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento.

TERCERO. - El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, PARA EL DESEMPEÑO CON CARÁCTER TEMPORAL DEL PUESTO DE DIRECTOR/A DE LA BANDA DE MÚSICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.-

BASES

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y CARACTERÍSTICAS

Es objeto de las presentes bases la regulación del proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo, mediante el sistema de concurso de méritos, para el desempeño, con carácter temporal del puesto de Director/a de la Banda de Música del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, con las siguientes características:

PLAZA

Plantilla: Personal funcionario

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Plazas de Cometidos Especiales

Denominación: Profesor/a Titulado/a Banda de Música

Ámbito funcional o unidad administrativa

Servicio de Cultura, Turismo y Fiestas

Banda de Música

PUESTO DE TRABAJO

Denominación del puesto: Director/a de la Banda de Música

Grupo: A. Subgrupo: A2

Servicio al que está adscrito: Servicio de Cultura, Turismo y Fiestas

Nivel C.D.:23



Complemento específico: 16.410,84 €

C.Dedicación: Flexibilidad de jornada

Nivel de titulación académica: Título Superior de Música es las especialidades de instrumentos propios de Banda de Música

Las funciones de dicho puesto de trabajo, en el ámbito de su competencia, son las recogidas en el Catálogo vigente del Ayuntamiento de Palencia, que se transcriben a continuación:

- Tendrá encomendada la enseñanza de la técnica instrumental en la Academia Municipal de Música, así como el repertorio de la Banda.
- Confección de los planes de estudio de solfeo e instrumento, incluso la impartición de las mismas.
- Deberá realizar un inventario de partituras, instrumentos y demás accesorios de la Academia Municipal.
- Planificará las actuaciones, programaciones y ensayos que realice la misma, evaluando la actividad profesional de sus componentes, así como de los alumnos de la Academia.
- Será el responsable técnico de las actuaciones que realice la Banda y del normal funcionamiento de la Academia Municipal y realizará aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el Jefe del Servicio.
- Dirigir y controlar las tareas del personal de la Banda de Música.
- Informar las solicitudes de permisos, licencias y vacaciones garantizando la prestación de los servicios públicos.
- Controlar el régimen de asistencia y permanencia, autorizar las ausencias del personal. Elevar a los órganos competentes las posibles anomalías e informará del absentismo de su personal, asimismo del incumplimiento de la jornada laboral.
- Tendrá flexibilidad de jornada.

Las bases íntegras, así como la convocatoria, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento. Asimismo, las presentes bases y convocatoria serán comunicadas al ECYL.

Los aspirantes que resulten nombrados como consecuencia de la presente bolsa de empleo quedarán sometidos, desde el momento de la toma de posesión como funcionario interino, al régimen de incompatibilidades vigente.

Las actuaciones derivadas del proceso selectivo, se publicarán en el tablón de anuncios de la Corporación y, con carácter meramente informativo, se expondrá en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, <http://www.aytopalencia.es/>.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en la presente bolsa de empleo, será necesario:

- a) Ser español/a, nacional de uno de los estados miembros de la Unión Europea o persona de otra nacionalidad a la que se apliquen los Tratados celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, para la aplicación de la libre circulación de trabajadores, o cualquier extranjero con residencia legal en España en los mismos términos que el artículo 57 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:
 - Título de Grado en Música, especialidad de Dirección (Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo).
 - Título Superior de Música, especialidad de Dirección de Orquesta (Real Decreto 617/1995, de 21 de abril).
 - Título de Profesor Superior de Música, especialidad de Dirección de Orquesta (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre).

En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.



- d) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de la plaza a la que opta.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.
- f) No haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente, ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Todos los requisitos deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario interino. Asimismo, deberán mantenerse mientras se mantenga la relación laboral con el Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

TERCERA.- INSTANCIAS

3.1.- FORMA

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán hacerlo en la instancia oficial establecida por el Ayuntamiento de Palencia y dirigida al Ilmo. Sra. Alcaldesa que será facilitada en la Oficina de Información del Ayuntamiento de Palencia –C/ Mayor, 7-Planta baja–, y en la página Web <https://www.aytopalencia.es>.

El domicilio que figure en la instancia se considerará el único válido a efectos de notificación, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante la comunicación al Servicio de Personal de cualquier cambio de domicilio.

En dicha instancia deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de instancias, así como la relación de méritos a valorar adjuntando la documentación acreditativa de los mismos. Los méritos no alegados, la falta de documentación acreditativa de los mismos, así como su presentación fuera del plazo establecido al efecto, implicarán que no sean tenidos en cuenta para su baremación.

A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación, siendo su omisión motivo de exclusión:

- a) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo análogo, excepto en el caso de que la solicitud se efectúe por la Sede Electrónica.
- b) Justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen a que se refiere el apartado 3.4, así como copia de los certificados que justifiquen la reducción.

La falta de justificación del pago de los derechos de examen en el periodo de presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante. No obstante, podrá subsanarse el pago incompleto de dicha tasa, siempre que dicho pago incompleto se haya producido en el periodo de presentación de instancias. En ningún caso, la presentación del justificante de pago supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud oficial de participación.

3.2.- PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las bases y la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

3.3.- LUGAR

La solicitud debidamente cumplimentada, así como la documentación a la que se refiere el apartado 3.1 se presentará, de manera preferente, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Palencia, así como en los lugares a los que se refiere, y en la forma prevista, en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre



abierto para ser fechadas y selladas por el empleado de Correos antes de su certificación remitiéndose a la siguiente dirección: Ayuntamiento de Palencia, Registro General –C/ Mayor, 7, C.P. 34001 Palencia. Las solicitudes suscritas en el extranjero se cursarán a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

3.4.- TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

La tasa para participar en el proceso selectivo será la establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, y que puede ser consultada en la página Web <https://www.aytopalencia.es> (pestaña Ayuntamiento > Normativa y Ordenanzas).

Gozarán de una bonificación en la tasa, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ordenanza Fiscal, que han de acreditarse documentalmente antes de que finalice el plazo de solicitudes de participación.

No obstante, en la página web del Ayuntamiento se informará en cada convocatoria, una vez se haya abierto el plazo de presentación de instancias, la cuantía de la tasa a abonar y las bonificaciones correspondientes.

El abono de la tasa se realizará mediante autoliquidación que podrá realizarse en la oficina virtual del contribuyente en la siguiente dirección:

https://ovc.aytopalencia.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=OVC_HOME

El pago de la tasa se podrá realizar mediante el pago con tarjeta en la propia oficina virtual del contribuyente del Ayuntamiento de Palencia, o mediante la presentación del documento de autoliquidación obtenido en la oficina virtual del contribuyente en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: Unicaja Banco, Banco Sabadell, Banco Santander, Caixabank, Ibercaja, Cajamar Cajaviva y BBVA.

La renuncia –expresa o tácita– del sujeto pasivo a participar en este procedimiento, no dará lugar a la devolución del importe de la tasa salvo que, por mediar causa de fuerza mayor formalmente acreditada por el interesado, se solicite la devolución con anterioridad a la aprobación de las listas provisionales de aspirantes sin que, en ningún caso, el plazo pueda ser superior a un mes contado desde el último día de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria. No procederá la devolución cuando el aspirante o solicitante no resulte admitido en el procedimiento por causa que le sea imputable y, en particular, por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente aprobará mediante resolución la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión. La Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, indicando el lugar en el que se encuentran expuestas al público las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as al procedimiento.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para reclamar y subsanar los defectos que motiven su exclusión o, en su caso, su no inclusión expresa en la lista provisional.

Terminado el plazo de subsanación, el órgano competente dictará Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, publicándola nuevamente, si hubiese existido reclamación. La Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado/a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La composición de la Comisión de Valoración será predominantemente técnica y será designada por la Alcaldía. Los miembros de la Comisión deberán ser funcionarios/as de carrera y pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior al exigido para el puesto objeto de la presente bolsa de empleo. Asimismo, se aplicarán criterios de paridad entre mujeres y hombres en la composición de los miembros de la Comisión. Estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Un/a funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Palencia.



VOCALES:

- Cuatro funcionarios/as de carrera

SECRETARIO: Un/a funcionario/a de carrera designado/a por la Alcaldía, que actuará con voz, pero sin voto.

La Comisión de Valoración quedará integrada, además, por los/las suplentes respectivos que habrán de designarse simultáneamente con los/las titulares del mismo, pudiendo actuar los suplentes de forma simultánea con los/las titulares cuando así se estime necesario por razones de rapidez en la resolución del procedimiento. La pertenencia a la Comisión de Valoración será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición nominativa será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA a efectos de reclamaciones o para su recusación, en los términos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos/as que, en calidad de asesores/as, actuarán con voz pero sin voto. Por otra parte, la Comisión de Valoración podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de empleados/as públicos/as de la Corporación para actuar como colaboradores/as técnicos/as o administrativos/as de la Comisión, durante el proceso de celebración del concurso.

Para la constitución y actuación de la Comisión de Valoración se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, con derecho a voto, y siempre la del Presidente/a y Secretario/a.

Las actuaciones de la Comisión de Valoración habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria; no obstante, la Comisión resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas. Adoptará sus decisiones por mayoría mediante votación nominal. En caso de empate, se repetirá la votación; si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

En cualquier momento del proceso, si la Comisión tuviera conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona en la solicitud.

La Comisión de Valoración, a petición de cualquiera de sus integrantes, se reserva la posibilidad de solicitar en cualquier momento del proceso la documentación original que afecte a cualquier fase del procedimiento.

La sustitución del/la presidente/a de la Comisión de Valoración, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a este/a y su suplente, recaerá en el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden. En el caso de la secretaría de la Comisión de Valoración, recaerá en cualquier otra persona integrante del Tribunal elegida por acuerdo mayoritario de éste.

Los acuerdos de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados por los/las interesados/as conforme a lo establecido en las presentes bases y a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comisión continuará constituida hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Los miembros de la Comisión y los/las asesores/as especialistas deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público o en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión y a los/las asesores/as especialistas cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la presente base, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- VALORACIÓN DE MÉRITOS

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



Los méritos consistentes en la valoración del trabajo desarrollado, se acreditarán mediante certificado expedido por el órgano competente de la Administración en la que hayan sido prestados los servicios. Los méritos consistentes en la valoración de titulaciones académicas se acreditarán mediante la aportación de copias del original, sin perjuicio de que posteriormente, y antes de la toma de posesión como funcionario interino, sea requerido el original. Por su parte, los méritos consistentes en la valoración de cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante los diplomas, certificaciones de asistencia y/o, en su caso, certificaciones de aprovechamiento, con el contenido siguiente: Título, horas de duración y entidad certificadora.

La Comisión valorará solamente la documentación debidamente acreditada y aportada en tiempo y forma. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Valoración podrá recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o comprobaciones de los méritos que se estimen convenientes y necesarias para su justificación. Si el requerimiento no es atendido, no podrá valorarse el mérito correspondiente.

La puntuación máxima será de **8,00 puntos**, siendo necesario un mínimo de **3,00 puntos** para poder formar parte de la bolsa de trabajo. Se valorará los siguientes méritos:

1.- Por valoración del trabajo desarrollado

Se otorgará un **máximo de 4,00 puntos**, y vendrá determinada por los siguientes criterios:

1.1) Por el tiempo de servicios prestados en la Administración Local, tanto en el régimen funcional como laboral, debidamente acreditados y reconocidos por el órgano competente en materia de Personal, en puestos de trabajo en el mismo ámbito funcional o unidad administrativa al que pertenece el puesto objeto de la bolsa de empleo, especificado en la base primera, y con igual contenido técnico y similar competencia jerárquica: 0,10 puntos por mes de servicio. No se tendrán en cuenta las fracciones inferiores a un mes.

Se considerará igual contenido técnico, similar competencia jerárquica y mismo ámbito funcional el de aquellos puestos de trabajo del mismo o superior Subgrupo o categoría profesional, con funciones de Director/a de Bandas Municipales de Música, Escuelas Municipales de Música o puestos de trabajo similares al servicio de la Administración Local o de Organismos Autónomos u otras entidades del Sector Público dependientes de la Administración Local, que hayan sido desarrollados por el/la aspirante. En este subapartado se otorgará un **máximo de 4,00 puntos**.

1.2) Por el tiempo de servicios prestados en Administraciones Públicas distintas de la Local, tanto en régimen funcional como laboral, debidamente acreditados y reconocidos por el órgano competente en materia de Personal, en puestos de trabajo en el mismo ámbito funcional o unidad administrativa al que pertenece el puesto objeto de la bolsa de empleo, especificado en la base primera, y con igual contenido técnico y similar competencia jerárquica: 0,075 puntos por mes de servicio. No se tendrán en cuenta las fracciones inferiores a un mes.

Se considerará igual contenido técnico, similar competencia jerárquica y mismo ámbito funcional el de aquellos puestos de trabajo del mismo o superior Subgrupo o categoría profesional, con funciones de Director/a de Conservatorios Profesionales o Superiores de Música, Escuelas Superiores de Música o puestos de trabajo similares al servicio de Administraciones Públicas distintas de la Local, que hayan sido desarrollados por el/la aspirante. En este subapartado se otorgará un **máximo de 3,50 puntos**.

1.3.) Por el tiempo de servicios prestados en la Administración Local, tanto en régimen funcional como laboral, debidamente acreditados y reconocidos por el órgano competente en materia de Personal, en puestos de trabajo en el mismo ámbito funcional o unidad administrativa al que pertenece el puesto objeto de la bolsa de empleo, especificado en la base primera: 0,050 puntos por mes de servicio.

Se considerará mismo ámbito funcional o unidad administrativa, el de aquellos puestos de trabajo con funciones de Profesores de Bandas Municipales de Música, Escuelas Municipales de Música o puestos de trabajo similares al servicio de la Administración Local o de Organismos Autónomos u otras Entidades del Sector Público dependientes de la Administración Local, que hayan sido desarrollados por el/la aspirante. En este subapartado se otorgará un **máximo de 3,50 puntos**.

1.4) Por el tiempo de servicios prestados en Administraciones Públicas distintas de la Local, tanto en régimen funcional como laboral, debidamente acreditados y reconocidos por el órgano competente en materia de Personal, en puestos de trabajo en el mismo ámbito funcional o unidad administrativa al que pertenece el puesto objeto de la bolsa de empleo, especificado en la base primera: 0,025 puntos por mes de servicio.



Se considerará mismo ámbito funcional o unidad administrativa, el de aquellos puestos de trabajo con funciones de Profesor de Conservatorios Profesionales o Superiores de Música, Escuelas Superiores de Música o puestos de trabajo similares al servicio de Administraciones Públicas distintas de la Local, que hayan sido desarrollados por el/la aspirante. En este subapartado se otorgará un **máximo de 3,00 puntos**.

A los efectos de la valoración de la experiencia profesional se tendrán en cuenta, asimismo, las siguientes reglas:

1. No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional o personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

2. Un mismo período de tiempo de servicios prestados no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para la persona interesada. En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos o nombramientos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para la persona interesada.

3. Los servicios prestados en virtud de contratos de trabajo a tiempo parcial o bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos/as o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa.

4. Se considerarán servicios prestados los períodos de situación administrativa en servicios especiales, de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos e hijas o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

5. Los servicios prestados en cada una de las administraciones recogidas en los apartados anteriores y que se acrediten en años se transformarán en meses, a razón de doce meses por año y los expresados en días se transformarán en meses, a razón de treinta días naturales por mes.

2.- Titulaciones académicas

Se valorará por cada una de las titulaciones académicas que estén relacionadas con las funciones a desempeñar en el puesto objeto de la presente bolsa de empleo, excepto la exigida para ser admitido en el presente proceso selectivo. Se otorgará un **máximo de 2,00 puntos** y vendrá determinada por los siguientes criterios:

a) Por cada **título Superior de Música**, en cualquiera de sus especialidades, a mayores que el exigido para ser admitido en el presente proceso selectivo: 1 punto por cada uno.

b) Por cada título de **Técnico de Enseñanzas Profesionales de la Música**, en cualquiera de sus especialidades: 0,50 puntos por cada uno.

c) Por estar en posesión del **título de Licenciado, diplomado o título universitario de Grado** en Educación Primaria o Magisterio, con mención o especialidad en Música: 1,50 puntos.

d) Por cada **Máster Oficial** que se encuentre directamente relacionado con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo objeto de la presente bolsa de empleo: 0,75 puntos por cada uno de ellos.

Respecto al apartado c), cuando se trate de la misma titulación académica, solamente se valorará la de nivel superior.

Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los que constituyan mérito conforme a lo establecido en este apartado, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia.

3.- Cursos de formación y perfeccionamiento

Tendrá una valoración **máxima de 2,00 puntos** y vendrá determinada por:

A) Por **asistencia y superación de cursos de formación y perfeccionamiento** profesional que tengan relación con el puesto a desempeñar interinamente, objeto de la presente bolsa de empleo:

A.1) Por la asistencia y superación de cursos de formación y perfeccionamiento profesional cuyo contenido verse sobre: Dirección de coro, dirección de orquesta, lenguaje musical, interpretación, así como otros conocimientos técnicos relacionados con la Música, en la especialidad dirección. Se otorgará una puntuación de 0,01 puntos/hora hasta un **máximo de 2,00 puntos**.



A.2) Por la asistencia y superación de cursos de formación y perfeccionamiento profesional cuyo contenido verse sobre la utilización de instrumentos de Música, la historia de la Música,, así como otros conocimientos técnicos relacionados con la Música o la docencia, que no sean de aplicación en el apartado A.1). Se otorgará una puntuación de 0,005 puntos/hora hasta un **máximo de 1,50 puntos**.

Sólo se valorarán los cursos convocados, impartidos, promovidos u homologados por Administraciones Públicas, Universidades, así como por Organizaciones Sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas. Tienen la consideración de Administraciones Públicas las recogidas en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cursos deberán acreditarse mediante diploma, certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento o impartición, debiendo constar la denominación del curso, la entidad que convoca, imparte, promueve u homologa el curso, el período de celebración, el contenido y el número de horas lectivas.

En el supuesto de existir varios cursos que versen sobre idéntica materia, excepto los que sean continuación o de perfeccionamiento de uno anterior, sólo se valorará el de mayor duración y en el supuesto de tener la misma, sólo se valorará uno de ellos.

No se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento en los siguientes supuestos:

1. Los cursos cuyos contenidos estén manifiestamente obsoletos, correspondiendo a la Comisión determinar en qué cursos incurre tal circunstancia.
2. Los cursos cuyo número de horas de formación no conste expresamente en el diploma o certificado.
3. Los cursos de duración inferior a 20 horas lectivas.
4. Los estudios relativos a las asignaturas aisladas que formen parte de un curso académico.
5. Los seminarios, jornadas, simposio, conferencias y análogos no tendrán la consideración de cursos de formación y perfeccionamiento.

B) Por **formación impartida**: se consideran en este apartado los cursos, las conferencias, seminarios, congresos, ponencias, asignaturas, etc., organizados por organismos públicos, en materias propias del ámbito funcional de la Música y la docencia, especialmente dirigidas a un alumnado de funcionarios o empleados públicos e impartidos como docente o ponente, hasta un **máximo de 0,50 puntos**.

- Por cada hora de curso o asignatura impartida 0,01 puntos.
- Por conferencias, ponencias, seminarios o jornadas, etc., 0,05 puntos.

SÉPTIMA.- VALORACIÓN FINAL Y CONFECCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

La calificación total del concurso de méritos vendrá determinada por la puntuación resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los méritos valorados a los aspirantes. Para formar parte de la bolsa de empleo será necesario alcanzar en la primera fase una **puntuación mínima de 3,00 puntos**, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen dicha puntuación.

La Comisión de Valoración publicará, con carácter provisional, la puntuación obtenida en el Tablón de Anuncios de la Corporación y, con carácter informativo, en la página web del Ayuntamiento de Palencia. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación para plantear alegaciones fundadas que deberán dirigirse a la Comisión de Valoración. En el periodo de alegaciones no se tendrá en cuenta la aportación de nuevos méritos no aportados, ni documentación que estando en posesión del aspirante no lo hubiera realizado en el plazo otorgado para presentar la documentación de los méritos. El plazo de subsanación de defectos, reclamaciones o mejora de solicitud que se otorga, queda referido exclusivamente respecto de la documentación ya presentada.

El orden de prelación de los aspirantes que constituyan la bolsa de empleo se establecerá por la calificación total del concurso de méritos, de mayo a menor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Mayor puntuación obtenida en los méritos por el trabajo desarrollado
- II. Mayor puntuación obtenida en los méritos por cursos de formación y perfeccionamiento.
- III. Por orden alfabético, comenzando por la letra "U" de conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2025, Secretaría de Estado de Función Pública.



Terminada la calificación de los aspirantes, la Comisión de Valoración publicará la bolsa de empleo por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios de la Corporación. Confeccionada la bolsa de empleo, se elevará a la Alcaldía u órgano en quien delegue, para su efectiva constitución.

Contra la propuesta de constitución de la bolsa de empleo por parte de la Comisión de Valoración, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que nombró al mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios, de acuerdo con los artículos 112.1 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA.- NOMBRAMIENTOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

8.1.- NOMBRAMIENTOS

Los aspirantes que queden incluidos en la bolsa de empleo deberán reunir, en el momento de su nombramiento como funcionarios interinos los requisitos exigidos en la Base Segunda. El nombramiento de los aspirantes será en la condición de funcionario interino, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Ayuntamiento formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las causas previstas en los artículos 10 y 63 del TREBEP, y además las siguientes, todas ellas sin derecho a compensación alguna:

- Por la cobertura definitiva de la plaza o del puesto por personal funcionario de carrera, a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de las plazas o puestos asignados.
- Por la finalización del plazo máximo autorizado, recogido en su nombramiento.
- Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

8.2.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que sean llamados presentarán en el Servicio de Personal de la Corporación, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del nombramiento como funcionario interino los documentos, que a continuación se expresan:

- Fotocopia del DNI o documento acreditativo análogo.
- Fotocopia cartilla Seguridad Social
- Informe de vida laboral
- Fotocopia de cartilla bancaria para domiciliación de nómina donde figure como titular el aspirante a contratar y el IBAN.
- Título original, copia compulsada del título exigido para presentarse a esta convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si los documentos estuvieren expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que finalizaron sus estudios.
- Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales o hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.
- Declaración de no ejercer otra actividad para la que resulte incompatibilizado/a (Ley 53/1984).
- Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Acreditación de apto/a en el reconocimiento médico que se efectuará a través de los Servicios Médicos de Empresa.
- Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a la función pública.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios interinos, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso, se efectuará nombramiento con el siguiente aspirante por orden de puntuación y así sucesivamente.



NOVENA.- GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

La gestión y funcionamiento de la bolsa de empleo se regirá por la Base Décima.- Gestión y Funcionamiento de la Bolsa de Empleo de las Bases para la Constitución de Bolsas de Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Dichas bases se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento de Palencia, dentro del apartado **Ayuntamiento/empleo y oposiciones/bolsa de empleo/Bases genéricas bolsa de empleo**.

La vigencia de la bolsa de empleo será de tres años, prorrogable mientras no exista otra en vigor, desde el momento en que mediante resolución del órgano competente se apruebe la relación de aspirantes que la conforman debidamente ordenada.

No obstante, la Bolsa de Empleo quedará sin efecto con anterioridad a la fecha señalada en el apartado anterior, en el caso de que se hayan dado dos vueltas a la misma y ningún candidato acepte el llamamiento. Asimismo, la bolsa de empleo quedará sin efecto en el caso de que con posterioridad se constituya otra, con carácter posterior, para el desempeño temporal del puesto objeto de la presente bolsa de empleo.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS Y DERECHO SUPLETORIO

La Comisión queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases, siendo de aplicación general las normas contenidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, Bases para la Constitución de Bolsas de Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Palencia y demás legislación vigente.

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria que tienen consideración de Ley reguladora de la misma.

DECIMOPRIMERA.- RECURSOS

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de la Comisión, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA., de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Palencia, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOSEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS

El responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento de Palencia que los trata con la finalidad de gestionar el proceso selectivo correspondiente en el marco de la presente convocatoria.

Los datos requeridos son los mínimos necesarios para poder desarrollar el proceso selectivo.

La base de licitud es el artículo 6.1 c) del RGPD, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, así como el artículo 6.1 e) del RGPD por el que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, de acuerdo con:



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La base jurídica en el caso de categorías especiales es el artículo 9.2 b) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral, de acuerdo, Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad, familia y mujer de Castilla y León entre otras.

Los datos personales serán conservados mientras puedan derivarse responsabilidades y durante los plazos de prescripción de reclamaciones y/o recursos. Además, se seguirán los criterios de política documental y archivo del Ayuntamiento, así como otros que resulten aplicables.

Los datos personales de las personas aspirantes serán publicados, por obligación legal, en el Tablón de Anuncios, página web y portal de transparencia del Ayuntamiento de Palencia. En caso de pago de tasas por derechos de examen, sus datos serán comunicados a las entidades colaboradoras.

Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión, así como los de limitación u oposición, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Palencia, y domicilio social en Plaza Mayor, 1 - 34001 Palencia (Palencia), o a través de la Sede Electrónica: <https://sede.aytopalencia.es>.

En caso de considerar que estos derechos no han sido debidamente atendidos, se puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, en su dirección: calle Jorge Juan, nº 6, C.P. 28001, de Madrid, o a través de su Sede electrónica: <http://sedeagpd.gob.es>. No obstante, con carácter previo y potestativo, puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento a través de email: dpd@aytopalencia.es.

Palencia, 23 de febrero de 2026.- El Concejal Delegado del Área de Personal y Organización, Carlos José Hernández Martín.

